LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA $(N^{\circ} 6.320)$

Artículo 1°.- Determínase nuevos valores de las cuotas fijas, mínimas y máximas de la Orde nanza Impositiva en vigencia, correspondientes a los artículos y/o incisos que se detallan en la presente Ordenanza, quedando sin modificaciones los no expresamente enunciados, a partir de los períodos fiscales o hechos imponibles posteriores a la promulgación de la presente y de acuerdo a los siguientes textos:

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

Art. 41°.- Los kiosco abonarán por metro cuadrado de superficie cubierta o fracción por mes

14,00

Los camiones - cocina bar y los kioscos o tarimas de frutas, hortalizas y pescados abonarán según el presente artículo.

- **Art. 42°.-** Los kioscos de carácter precario destinados a venta de flores abonarán cada uno por mes:
- a) en inmediaciones de los cementerios

80.00

b) en Córdoba Peatonal

150.00

c) en San Martín Peatonal

150,00

d) en radio microcentro

80,00

Los apartados c) y d) fueron incorporados por Ordenanza 4862/90 Los kioscos destinados a la exhibición y ventas de diarios y revistas ubicados en el sector exclusivamente peatonal de calle Córdoba y de calle San Martín, abonarán, cada uno, por mes. 400,00

VENCIMIENTO

Art. 45°.- La liquidación deberá efectuarse por bimestre calendario, debiendo abonarse dentro del mes inmediato siguiente

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO

$C\ U\ O\ T\ A\ S$

Art. 46° a) Por cada poste a columna para tendido de	
cables, iluminación o publicidad en la vía pública, se abonará anualmente	14,40
Por cada poste o columna utilizado como sustento de toldos metálicos	
o de lonas permanentes o recogibles en la vía pública, se abonará	
anualmente según la siguiente ubicación:	
- En la zona comprendida por las calles Bv. Oroño, Av. Pellegrini, Río Paraná	57,60

- En la zona comprendida por las calles Av. Avellaneda, Bv, 27 de Febrero, límite zona anterior y Avenidas principales
 28,80
- En el resto del municipio

14,40

b) Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o riendas, excepto los correspondientes a televisión por cable se abonará anualmente

22,00

Los contribuyentes o responsables por cruces destinados a emisiones de televisión por cable abonarán mensualmente el uno porciento (1%) de sus ingresos brutos totales por dicho concepto En este caso, el vencimiento por el pago libre de recargos operará el día diez (10) o hábil inmediato posterior del mes siguiente al del período fiscal mensual que se declare.

- c) Por cada cruce subterráneo abonarán anualmente 8,64
- d) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública con puentes, pasarela, galerías subterráneas, etc., por cada metro cúbico o fracción se abonará anualmente 9.60

MESAS Y SILLAS EN LA VIA PEATONAL

Por ocupación de la vía pública en calle Córdoba Peatonal con mesas, sillas o similares con fines comerciales, se abonará mensualmente por los períodos de octubre a marzo, ambos inclusive, con acuerdo a vencimiento que fijará el Departamento Ejecutivo.

- a) Por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro sillas o similares 20,00
- b) Por cada silla o similar, adicionales o independientes de la anterior y por unidad de capacidad individual
 5,00

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

PLAZA SARMIENTO

Art. 53°.- Por derecho de uso de plataforma de la Plaza Sarmiento y por cada servicio diario se abonará 0,42

Art. 54°.- Por derecho de uso de piso se abonará mensualmente:

a) Mas de diez servicios diarios

150,00

b) Por cada servicio adicional

15,00

CAPITULO XII

TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE REVISION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRA

ALICUOTA

Art. 60°.- Fíjase la alicuota correspondiente al gravamen establecido por el artículo 117° del Código Fiscal en el cinco por mil (5°/00) con una tasa mínima de 20,00

CAPITULO XV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

TASA DE DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES DE PASAJEROS

TAXIS

4,00

ART. 77°. Por los servicios de desinfección mensual que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, se abonará por cada unidad una tasa mensual de Dicha tasa será abonada en forma semestral. En idéntica forma y con igual importe será abonado este servicio, cuando el mismo se preste a vehículos automotores de alquiler denominados remises.

TRANSPORTES

ART. 78°- Por los servicios de desinfección mensual que deben efectuarse a los automotores destinados a transporte urbano de pasajeros, se abonará por cada unidad, una tasa mensual de 10,00

TRANSPORTES ESCOLARES

ART. 79°. Por los servicios de desinfección que se presten en los vehículos destinados al transporte de escolares, se abonará por cada unidad, por cada cuatrimestre:

Hasta 12 asientos	9,00
Más de 12 asientos	15,00

TASA DE CONTROL SANITARIO

ART. 81°.- Por cada libreta sanitaria se abonará
A requerimiento de empresas, comercios, etc.
3,50
A requerimiento de personas físicas
2,50

ESTADÍA Y RETIRO DE VEHÍCULOS DE CORRALÓN MUNICIPAL

ESTADÍA

ART. 82º - Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la

Dirección de General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso 2,50

TASA DE ACARREO DE VEHÍCULOS U OBJETOS AL CORRALÓN MUNICIPAL

ART. 83° - Por el servicio de transporte , remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de

25.00

Este importe será abonado conjuntamente con multa correspondiente que le fuere por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que origine dicho acarreo. En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ART. 85º - Por el servicio de registro fotográficos de infracciones de transito se abonará

5,00

Por cada película obtenido

REGISTRO DE CUBICAJE DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ARENA Y SIMILARES

CUOTA

ART. 88º - Por cada registro de vehículos, por año se abonará

30,00

CONTROL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

ART. 92º - Por los servicios de control de la vacunación antirrábica a fin del otorgamiento de la patente sanitaria anual, se abonará por cada animal 1,00

Por cada servicio de control domiciliario, a particulares, se abonará 4,00

Por cada servicio de control domiciliario, a entidades proteccionistas, se abonará 2.00

Exclúyense del pago de este concepto, las solicitudes cursadas por autoridades policiales o judiciales y los casos de animales atacados de rabia.

TASA POR VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES, APTITUDES Y CONOCIMIENTOS REGLAMENTARIOS PARA OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE CARNET DE CONDUCTOR

ART. 96° BIS - Por la verificación de antecedentes punibles, contralor de aptitudes generales y de conocimientos reglamentarios referidos a la circulación, estacionamiento y prohibiciones o limitaciones en el Municipio, acorde a las

respectivas Categorías, se abonarán las siguientes tasas retributivas:

A) Por cada nueva habilitación para carnet de conductor

25,00

B) Por cada renovación

15,00

ANÁLISIS

ART. 97º - Por análisis y controles técnicos, inscripciones y reinscripciones y certificaciones de productos de consumo en general, se abonará según el siguiente detalle:

Por análisis químico de agua completo:

31,00

Por análisis químico de agua parcial, potabilidad:

3.10

Por análisis bacteriológico de agua completo:

31,00

Por análisis bacteriológico de agua parcial, colimetría:

3 10

Por análisis químico y bacteriológico de agua completo:

40,00

Por análisis parcial de cualquier alimento o bebida:

52.00

Por análisis bromatológico, físico, físico-químico y bacteriológico de todo producto alimenticio, bebidas, lubricantes, mineral o conexos que solicite todo industrial, comerciante o particular no establecido en el Municipio, se abonará:

16,00

Por análisis cuantitativo de cualquier alimento o bebida:

16,00

Por análisis, control, inscripción y certificación de artículos de uso doméstico, de escritorio, tintas, combustibles caseros, desinfectantes, desodorantes, germicidas, insecticidas, funguicidas y afines, jabones, detergentes, juguetes y útiles del colegio, productos de tocador, productos de lustrar, limpiar y colorear muebles, metales, cuero y afines,

velas:

40.00

Por control de armaduras para sifones de soda, cazuelas de barro cocido, envases y dispositivos metálicos, papel, cartón, estaño y plomo para revestimientos y soldaduras de

envases:

6,00

Por cualquier otro producto, utensillo o aparato que no estén previstos en la lista precedente, la repartición técnica fijará el monto que estime corresponder, el que no será inferior a los valores establecidos.

Por duplicados de certificados o transferencias de los mismos se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos.

Por análisis e inspección de productos alimenticios sacados a remate, se abonará por cada

remate:

30,00

En caso de no tener que realizarse análisis químico de los productos a rematarse, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

En caso de análisis solicitados para domicilios particulares dentro del Ejido Municipal estos valores se reducirán al 50%.

CAPÍTULO XVI

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

CATASTRO

ART. 98º - Por los derechos de oficina referidos a Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

Inscripción catastral provisoria, por cada propiedad

5,00

Inscripción catastral definitiva, por cada propiedad

5,00

Denuncia de unificación de fincas con baldíos

5.00

Por cada certificación de libre deuda para pavimentos y obras complementarias o Tasa General de Inmueble

5,00

Por cada formulario para inscripción catastral, provisoria o definitiva, denuncia por unificación de fincas con baldíos, certificado de libre deuda pavimento y obras complementarias, por cada juego de certificados de libre deuda Tasas General de Inmuebles

3,00

Ficha de edificación

Original	8,50
Duplicado	1,50

Ficha de demolición

Original	8,50
Duplicado	1,50
Permiso de demolición	
10,00	

Certificación de libre afectación

Por cada solicitud

1.00

Por cada certificado

2.00

Por cada solicitud de numeración oficial

4,00

Por cada consulta de fichero catastral o en archivo cartográfico, por manzana o caja de planos con constancia de inscripción de dominio 1,00

Por cada solicitud de reclamación sobre avalúos

1,00

Por expediente de urbanización de terrenos

Por cada solicitud de instrucciones 50,00 Por cada solicitud de presentación 15,00 Por cada extracto de título

2,50

Por cada hoja

1,00

Por cada hectárea o fracción de superficie útil

25,00

Por cada copia de plano que exceda de cinco (5)

2.00

Visación de planos de mensura y división en expedientes comunes

Por cada solicitud 6,40

Por cada lote

2,20

Copias de planos de mensura y divisiones comunes

Por cada solicitud 2,00

Por cada plano tamaño normalizado por la Dirección General de Catastro de la Provincia (dos oficios)

2.00

Por cada certificación

4,00

Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal

Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos)	10,00
Por cada unidad funcional de hasta 60 m² de superficie cubierta exclusiva	5,20
Por cada unidad funcional de hasta 80 m² de superficie cubierta exclusiva	
6,40	
Por cada unidad funcional de hasta 100 m² de superficie cubierta exclusiva	8,60
Por cada unidad funcional de más de 100 m² de superficie cubierta exclusiva	21,50
Por cada copia de más, de plano o juegos de planos	2,20
Por cada solicitud de certificación de plano o juegos de planos	
2,20	
Por cada certificación de plano o juegos de planos	

OBRAS DE HIDRÁULICA

ART. 99° - Por los derechos de oficina referidos a obras hidráulicas en la red de desagües municipales, se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

- a) Por cada solicitud de factibilidad de extensión de cañerías para aguas servidas 10.00
- b) Por cada solicitud de conexión domiciliaria

5,00

2,20

Por autorización de conexión domiciliaria

5.00

c) Por cada carpeta técnica de solicitud de permiso de extensión de cañerías para aguas servidas

5,00

d) Por constatación de conexión domiciliaria

5,00

Tasa de prestación de servicios técnicos y proyecto e inspección de obras de extensión de cañerías de desagües:

Por los primeros veinte (20) metros de cañería

20,00

Por cada diez (10) metros siguientes hasta completar los cien (100) metros 5,00

Por cada diez (10) metros que superen los primeros cien (100) metros 5.00

Cuando la oficina técnica no ejecute el proyecto y se limite a su aprobación e inspección de la obra, los valores indicados se reducirán en un cincuenta por ciento (50%). Por cada solicitud de factibilidad para ejecución de redes cloacales o de agua corriente õpor cuenta de tercerosö 10,00

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ART. N° 100° - Por los derechos de oficina referidos a obras de instalaciones eléctricas se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan: Por el permiso provisorio de iniciación de obras y/o visación de anteproyectos de conformidad al reglamento de instalaciones eléctricas

10,00

Por la actualización del permiso provisorio de iniciación de obras 10.00

Por los expedientes de urbanización de terrenos 200,00

Para regularizar instalaciones iniciadas

a) Presentación espontánea

10,00

b) A requerimiento municipal

20,00

Para la solicitud de retiro, corrimiento o agregado de elementos instalados de servicios públicos 4,00

OBRAS PARTICULARES

ART. 101º - Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por carpeta carátula de solicitud para edificar y que incluyen certificado final y de liquidación

20,00

Por duplicado de certificado final de obra

4,00

Por permisos provisorios de iniciación de obra y/o visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de 30 días a partir de la aprobación

20,00

Por renovación por cada treinta días más

12,00

Por cada certificado

4,00

Por cada consulta de planos en archivo

1,50

Por cada copia de planos

0,84

Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos 2,50

Por cada solicitud de cota de umbral

1.50

Por cada permiso de rebaje de cordón

1,50

ESPECTÁCULOS Y PUBLICIDAD

ART. 104º - Por los derechos de oficina referidos espectáculos y publicidad se abonará:

Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de bailes con o sin shows, con o sin cobro de entradas, se abonará por cada fecha y lugar de realización 50,00

Por permiso de bailes en reuniones familiares sin cobro de entradas ni tarjetas previas, se abonará el sellado correspondiente a una foja de actuación (Art. 109°). Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios

Por derechos de planos correspondientes a elementos publicitarios 20,00

Por cada permiso para uso de autoparlantes

Art. 2°.- El 40% de lo recaudado por el incremento producido por la aplicación de esta Orde nanza, se destinará al pago de la deuda por diferencias salariales a los Trabajadores Municipales según el art. 3° inc. d), de la Ordenanza 6.269/96.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.. **Sala de Sesiones,** 19 de Diciembre de 1996.-

Expte.n° 83598-P-96.-.H.C.M.-